



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

17000012737614



TRIBUNAL: CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN, SITO EN
GÜEMES 3053

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: LOPEZ FIGAREDO ANTONIO, CASIRAGHI
GUILLERMO ENRIQUE, RICARDO ALBERTO
MULLER
Domicilio: 20131873353
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

8043	59211/2015/1/CA1			1	3	C	N	N
Nº ORDEN	EXPT. Nº	ZONA	FUERO	SALA	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Legajo Nº 1 - QUERELLANTE: AFIP-DGI, DIRECCIÓN REGIONAL
MERCEDES IMPUTADO: CASIRAGHI, GUILLERMO ENRIQUE Y
OTRO s/LEGAJO DE APELACION

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO



Poder Judicial de la Nación

San Martin, 12 de octubre de 2017.

Fdo.: AGUSTÍN HORACIO FOSSATI, UJIER AD HOC

Ende.....de 2017, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 59211 (8043), Carátula: "Legajo N° 1 - QUERELLANTE: AFIP-DGI, DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES IMPUTADO: CASIRAGHI, GUILLERMO ENRIQUE Y OTRO s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal de Mercedes... , Secretaría N° 2
Registro de Cámara: 8145

///Martín, 5 de octubre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal, con motivo de los recursos de apelación interpuestos por la defensa de Guillermo Enrique Casiraghi y de Antonio López Figaredo, contra la resolución de Fs. 537/40 que decreta sus procesamientos, en orden al delito previsto en el artículo 9 de la ley 24.769. Respecto del primero, por los períodos de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012; y, en relación a Figaredo, por los de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2013. También la querrela, en representación de la A.F.I.P., recurrió el sobreseimiento de Mercedes Estela Villalba, dispuesto en el mismo auto.

II. Por su parte, el señor Fiscal General, al expedirse en la instancia a los fines normados en los Arts. 439, 453 y 454 del código de forma, coincidiendo con las motivaciones expuestas por la parte querellante en su presentación de Fs. 1/5, expresó que adhería al recurso de apelación deducido por ella.

III.- Previo a resolver, de conformidad con el criterio adoptado por este Sala, entre otras, en la causa FSM 32009016/2011/1/CA1, N° interno 11.487, resuelta 12 de agosto de 2015, registro número 10.408 de la Secretaría Penal N° 1,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 59211 (8043), Carátula: "*Legajo N° 1 - QUERELLANTE: AFIP-DGI, DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES IMPUTADO: CASIRAGHI, GUILLERMO ENRIQUE Y OTRO s/LEGAJO DE APELACION*", del Juzgado Federal de Mercedes... , Secretaría N° 2
Registro de Cámara: 8145

corresponde abordar el tratamiento acerca de la admisibilidad de la adhesión formulada. En tal sentido, toca señalar que a las previsiones genéricas del instituto (Art. 439 del ritual), se han añadido disposiciones específicas en el ámbito del recurso de apelación, a partir de la reforma operada por la ley 26.374, respecto del Art. 453, en tanto se alude -en lo que aquí interesa- a la concreta actividad del fiscal de cámara.

Al respecto, se ha dicho que la redacción de dicha norma es clara en cuanto establece que el Ministerio Público Fiscal sólo puede adherir al recurso interpuesto "en favor del imputado", ya que de la lectura del artículo surge que, tras disponer en forma genérica, en su primer párrafo, que *quienes tengan derecho a recurrir y no lo hubiesen hecho, podrán adherir en el plazo de TRES (3) días desde su notificación, a continuación establece concretamente respecto de la fiscalía que [e]n ese término el fiscal de cámara deberá manifestar, en su caso, si se mantiene o no el recurso que hubiese deducido el agente fiscal o si adhiere al interpuesto en favor del imputado.*

De ello se sigue, que en el término de emplazamiento el representante del Ministerio Público puede, o bien mantener el recurso oportunamente deducido por el fiscal de grado o, en el caso de que aquél no lo haya interpuesto, eventualmente adherir al articulado en favor del imputado. Por consiguiente, en los





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 59211 (8043), Carátula: "*Legajo N° 1 - QUERELLANTE: AFIP-DGI, DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES IMPUTADO: CASIRAGHI, GUILLERMO ENRIQUE Y OTRO s/LEGAJO DE APELACION*", del Juzgado Federal de Mercedes... , Secretaria N° 2
Registro de Cámara: 8145

supuestos en que el único recurso sea el de la querrela, el fiscal de cámara se encuentra imposibilitado de adherir, ya que la normativa instrumental sólo permite que lo haga respecto del de la defensa (CFCP, Sala IV, Causa N° 1116/2013, "CACCANO, Diego Ezequiel y otros s/ recurso de casación", Reg. N° 127.14.4, del 15/2/14; y sus citas; en similar sentido Cfr., en lo pertinente, misma Sala, Causa N° 12.935, "SKANSKA S.A. s/ recurso de casación", Reg. N° 1534/12, del 6/9/12).

IV.- Aclarado el punto, se ha de recordar que en lo atinente a los procesamientos decretados, el Tribunal acuerda en que las constancias arrojadas al proceso, autorizan, a esta altura de la investigación, a confirmar el auto de mérito.

Ello así por cuanto, a diferencia de lo que sostiene la defensa, de la peritación practicada a Fs. 496/503 se desprende claramente que, en los períodos señalados, existía en las cuentas bancarias de la razón social, dinero para hacer frente a esa obligación. Y, ante ello, cabe tener por acreditado el aspecto fáctico del injusto, es decir, la retención y no depósito dentro del plazo legal, de los recursos de la seguridad social en los períodos fiscales señalados.

Es que se considera que el sujeto activo de la figura penal atribuida, actúa como agente de retención previsional, debiendo depositar la suma retenida siendo, por naturaleza, un





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 59211 (8043), Carátula: "Legajo N° 1 - QUERELLANTE: AFIP-DGI, DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES IMPUTADO: CASIRAGHI, GUILLERMO ENRIQUE Y OTRO s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal de Mercedes... , Secretaría N° 2
Registro de Cámara: 8145

obligado por deuda ajena y así se expresa en la propia ley de procedimiento tributario N° 11.683; y desde el punto de vista de la tipicidad, lo relevante es la falta de ingreso en tiempo oportuno del monto retenido en tal concepto, ya que lo punible es la simple omisión de ingresar esas sumas, sin necesidad de despliegue de alguna maniobra ardidosa.

Frente a ello, las argumentaciones de la parte orientadas a exculpar la responsabilidad de los encausados, alegando que existían gastos más urgentes que cubrir para el desenvolvimiento de la razón social, no puede tener, a esta altura de la investigación, un resultado favorable.

Ello así por cuanto, a diferencia de otras obligaciones, la correspondiente a seguridad social distingue el haber de la empresa con lo que es el haber del empleado. De esta forma, los importes a la seguridad social, descontados de los sueldos, fueron efectivamente retenidos conforme lo evidencian los recibos incorporados mas, evidentemente fueron retenidos para ubicarlos en otro destino, cuando ello está vedado en tanto no se trata de dinero de la razón social, sino de los empleados.

Al respecto se debe tener presente que lo no depositado no pertenecía a la sociedad sino al sistema de la seguridad social, y por lo tanto no integraba, ni podía confundirse, con el patrimonio de aquella, ya que forma parte del bien





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 59211 (8043), Carátula: "*Legajo N° 1 - QUERELLANTE: AFIP-DGI, DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES IMPUTADO: CASIRAGHI, GUILLERMO ENRIQUE Y OTRO s/LEGAJO DE APELACION*", del Juzgado Federal de Mercedes... , Secretaría N° 2
Registro de Cámara: 8145

jurídicamente tutelado, la confianza pública con que la ley ha investido a quien designa en el rol de agente de retención.

De ese modo, aún en la hipótesis de una mala situación financiera, el haber dado preferencia al pago de otros rubros por sobre el de los aportes retenidos y no depositados en legal tiempo y forma, se habría traducido en un incumplimiento de las obligaciones que, como agente de retención, tenía la denunciada para con el sistema de la seguridad social (Conf., entre muchas otras, Causa N° 53199 -7858-, "MASIELLO, Antonio y otros/apropiación indebida de recursos de la Seg. Social", Rta. por esta Sala el 21 de febrero pasado, Registro N° 7792, de la Secretaría Penal N° 3).

En función de lo expuesto procede, como se adelantó, convalidar el temperamento adoptado respecto de Guillermo Enrique Casiraghi y de Antonio López Figaredo,

V.- Por otra parte, en relación al sobreseimiento de Villaba, la querella opuso sintéticamente que, contrariamente a lo que sostuviera el *a quo*, la imputada debía ser responsabilizada en razón de que, por el lugar que ocupaba dentro de la estructura empresarial, tanto como contadora, Directora suplente o Directora Administrativa, resultaba su conducta abarcada por el Art. 14 de la ley en trato.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 59211 (8043), Carátula: "Legajo N° 1 - QUERELLANTE: AFIP-DGI, DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES IMPUTADO: CASIRAGHI, GUILLERMO ENRIQUE Y OTRO s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal de Mercedes... , Secretaría N° 2
Registro de Cámara: 8145

Se encuentra verificado que, efectivamente, Villalba fue designada como Directora Suplente integrando en tal carácter el Directorio (ver Fs. 44/5 del legajo de fiscalización). Y, si bien el artículo décimo del contrato de constitución de la sociedad (Fs. 54/57) determina que los directores suplentes son designados al sólo efecto de sustituir de manera temporaria a los titulares, lo cierto es que las constancias de autos incorporadas, hacen presumir a esta altura que la encartada habría tenido un rol de injerencia en el manejo económico de la sociedad. Así, surge que fue ella la encargada de contestar los requerimientos del ente recaudador suscribiendo su actuación con la identificación de un sello que la identifica como Directora Administrativa (ver, entre otras, Fs. 9 del Legajo de Fiscalización). También luce su firma en los recibos de sueldo en el lugar que identifica al empleador (Fs. 34/39), lo cual ratifica las exposiciones de los empleados que afirmaban que era ella quien se ocupaba de lo relativo al pago de sueldos. Y, a su vez, se ha de valorar que fue Villalba quien intervino en la apertura de la cuenta del Banco Provincia y que se hallaba asimismo autorizada para operar ante el Banco Nación, siempre en representación de la Clínica de las Mercedes (Fs. 456 y 465, respectivamente, del Legajo de Fiscalización).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 59211 (8043), Carátula: "Legajo N° 1 -
QUERELLANTE: AFIP-DGI, DIRECCIÓN REGIONAL
MERCEDES IMPUTADO: CASIRAGHI, GUILLERMO
ENRIQUE Y OTRO s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado
Federal de Mercedes... , Secretaría N° 2
Registro de Cámara: 8145

En tales condiciones, no obrando en autos versión alguna que contradiga la presunción fundada de que la actuación de Villalba se enmarcó en las previsiones del Art. 14 de la ley 24.769, corresponde revocar su sobreseimiento.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

I.- DECLARAR INADMISIBLE la adhesión postulada por el Sr. Fiscal General -considerando III-.

II.- CONFIRMAR los puntos dispositivos I y II de la resolución de Fs. 537/40.

III.- REVOCAR el punto dispositivo III de la resolución de Fs. 537/40.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (Acordada 15/13 y ley 26.856)y devuélvase.

MARCELO DARIO
FERNÁNDEZ

JUAN PABLO SALAS

MARCOS MORÁN

CLAUDIA GRACIELA
BLANES
SECRETARIO DE CAMARA



